



PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL (Existe sentencia Interdicción Judicial)
TITULAR DEL ACTO JURIDICO:	LEIDY CAROLINA VELANDIA BAUTISTA
DEMANDANTES:	TERESA DE JESUS BAUTISTA LIZCANO Y DARWIN ALONSO VELANDIA BAUTISTA
APODERADA:	MARUJA PINO CELANO
RADICADO:	54 001 31 60 004 2013 00 561 00 (12143).

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, presentada por la madre TERESA DE JESUS BAUTISTA LIZCANO y su hermano DARWIN ALONSO VELANDIA BAUTISTA, a través de apoderada judicial, en favor LEIDY CAROLINA VELANDIA BAUTISTA, de quien se dice se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad, se dará el trámite establecido en el artículo 390 del C.G.P., y lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, toda vez que este asunto se inicia por persona diferente a la beneficiaria de la adjudicación de apoyos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS en favor de la señora LEIDY CAROLINA VELANDIA BAUTISTA, identificada con C.C. # 1.090.439.452.

SEGUNDO: DESIGNAR Curador Ad litem al titular del acto jurídico LEIDY CAROLINA VELANDIA BAUTISTA para que la represente y surta su defensa dentro de este proceso, nombrando a la abogada CARMEN AVILA CASTILLO, quien se ubica la calle 20 # 3-21 barrio San Luis de esta ciudad, correo electrónico cavilacas@hotmail.com, teléfono No. 5923227 y celular No. 3138165651.

Notifíquese la presente designación por el medio más eficaz con las advertencias señaladas en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada por conducto de su curador Ad litem designado, por el término legal de diez (10) días, para que conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ORDENAR a la Asistente Social del Juzgado para que de manera inmediata practique visita social al hogar de la señora LEIDY CAROLINA VELANDIA BAUTISTA, a efectos de establecer el estado actual en el que se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere y que personas, es su voluntad, pueden servir de apoyo.

QUINTO: ORDENAR que a través de la Personería Municipal de San José de Cúcuta, Norte de Santander, se proceda a la valoración de apoyos a la señora



LEIDDY CAROLINA VELANDIA BAUTISTA, de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, la cual deberá cumplir con los requisitos del numeral 4° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y estar encaminada a determinar qué persona de apoyo dentro de la red de apoyo familiar (o núcleo familiar), es la más adecuada, el tipo de apoyo necesario, si es necesario su formalización o no, el grado de intensidad y ajustes razonables, en la toma de decisiones respecto de los actos jurídicos pretendidos en la demanda.

Para el efecto líbrese OFICIO, adjúntese el vínculo del expediente a la entidad encargada de la realización de la valoración de apoyo.

SEXTO: RECONOCER a la doctora MARUJA PINO CELANO, identificada con C.C. # 27.658.161 y T.P. # 46.134 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los solicitantes -demandantes-, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ